

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se deroga la de 16 de noviembre de 1949 sobre transferencias bancarias a plazas del Norte de Africa.*

Excelentísimos señores:

Habiendo cambiado las circunstancias que motivaron la promulgación de la Orden de 16 de noviembre de 1949, en la cual se establecían normas para la realización de transferencias bancarias de fondos, en pesetas, a las plazas del Norte de Africa,

Este Ministerio se ha servido disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en la referida Orden, sin perjuicio de las demás normas legales vigentes concernientes a las materias afectadas por la misma.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1963.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se dan normas relativas a la inscripción en el Registro de Instituciones de Protección de Trabajadores Migrantes del Interior.*

Prevista la creación de un Registro de Instituciones o Entidades de Protección de Trabajadores Migrantes del Interior en el artículo 69 de la Orden ministerial de 26 de julio de 1963, por la que se dispone la publicación de las normas generales de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y habiéndose encomendado a la Dirección General de Empleo, como órgano gestor del Patronato de Protección al Trabajo, tanto la «organización y funcionamiento de dicho Registro» como la facultad de «curar las órdenes oportunas» a tal finalidad, según Orden comunicada de la Presidencia de dicho Patronato de fecha 11 de octubre de 1963.

Esta Dirección General de Empleo, conforme a las atribuciones conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se confía a la Sección de Migraciones Interiores de esta Dirección General el Registro de Instituciones o Entidades de Protección de Trabajadores Migrantes del Interior.

2.º Aquellas Instituciones o Entidades que deseen acceder al Registro de referencia deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el «Registro de Instituciones o Entidades de Protección de Trabajadores Migrantes del Interior», consignando la identidad de la Institución o Entidad solicitante, con expresión del nombre y domicilio.

b) Declaración del número de residencias para albergar trabajadores migrantes con que cuenta la Institución o Entidad, fijándose el domicilio de cada una de ellas, su capacidad de albergue y una breve descripción de las mismas.

c) Fecha aproximada, a partir de la que la Institución o Entidad se dedica a dar protección en sus instalaciones a trabajadores migrantes del interior.

d) Breve información de los proyectos elaborados para una mayor dedicación a esta actividad protectora.

e) Labor que en la actualidad desarrolla en favor de los acogidos en la Institución o Entidad solicitante, indicándose las actividades profesionales a que aquéllos se dedican.

f) En el supuesto de haber colaborado con el Patronato de Protección al Trabajo en lo relativo a la formación intensiva

profesional ha de indicarse el número de inscripción en el nomenclador, número de cursos autorizados, fecha desde la que viene colaborando con el Patronato y especialidades impartidas en dichos cursos

g) Expresión, lo mas detallada posible, del coste por albergado en lo que a manutención y alojamiento se refiere.

h) Información acerca de las relaciones que la Institución o Entidad mantiene con Empresas en las que puedan dar cabida mediante un empleo a los trabajadores acogidos en aquéllas.

i) Movimiento estadístico mensual de los trabajadores acogidos en la Institución o Entidad en los dos últimos años.

3.º Conforme a la documentación aportada, la Dirección General de Empleo procederá a inscribir o no a la Institución o Entidad solicitante en el «Registro de Instituciones o Entidades de Protección de Trabajadores Migrantes del Interior», comunicándose al peticionario la resolución adoptada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, M. Alonso Olca.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial acordado en 21 de mayo último entre empresas y trabajadores pertenecientes al Comercio Mixto, subgrupo de Minoristas, Herboristería y Ortopedia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.*

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial del Grupo de Comercio Mixto, Subgrupo de Minoristas, Herboristería y Ortopedia, acordado por las representaciones económicas y sociales integrantes de la Comisión deliberante en 21 de mayo de 1963;

Resultando que en 30 de septiembre último la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando sobre su alcance y haciendo resaltar el favorable informe de la presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y que las mejoras convenidas no han de implicar elevación de precios;

Resultando que en 4 de octubre próximo pasado se remitió el Convenio a la Dirección General de Previsión a efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, en cuanto se relacione con la Seguridad Social, informando dicho Centro que las normas contenidas en los artículos 11 y 12 se han de considerar vigentes en tanto no estén en contraposición con lo dispuesto en el Decreto mencionado y disposiciones complementarias del mismo y de la Orden de 25 de junio del año en curso, sobre asimilaciones de categorías profesionales a la tarifa de cotización;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por la Comisión deliberante y la Ponencia designada al efecto, que las estipulaciones acordadas no contravienen disposiciones de superior rango administrativo y hecha la salvedad consignada en el resultando anterior por la Dirección General de Previsión;

Considerando que la unanimidad de lo pactado y el hecho que las mejoras de salarios no tengan repercusión de alza en el precio de los productos afectados, según determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican la aprobación del Convenio, y, por tanto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Interprovincial de Minoristas del Grupo de Comercio Mixto del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, acordado en 21 de mayo del año en curso, con la advertencia de la Dirección General de Previsión consignada en el considerando primero de la presente.